

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas contenidas en el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; así como diversos procedimientos del TUPA de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN: 0382-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 19 de octubre de 2022

ENTIDADES QUE IMPUSIERON LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Migraciones

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Literal f) del artículo 9, literal h) del artículo 35 y literal h) del artículo 21 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, aprobado por el Decreto Supremo 004-97-IN, modificado mediante el Decreto Supremo 002-2021-IN

Procedimientos PA35007B33, PA35007F67 y PA3500AED9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2021-IN, modificado por el Decreto Supremo 008-2022-IN

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de presentar el requisito denominado "Ficha de canje internacional (Interpol)" para la tramitación del procedimiento de Obtención de la nacionalidad peruana por naturalización, materializada en el literal f) del artículo 9 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, aprobado por el Decreto Supremo 004-997-IN, modificado mediante el Decreto Supremo 002-2021-IN, así como en el Procedimientos PA35007B33 del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2021-IN, modificado por el Decreto Supremo 008-2022-IN.

(ii) La exigencia de presentar el requisito denominado "Ficha de canje internacional (Interpol)" para la tramitación del procedimiento de Doble nacionalidad por el convenio Perú – España, materializada en el literal h) del artículo 35 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, aprobado por el Decreto Supremo 004-997-IN, modificado mediante el Decreto Supremo 002-2021-IN, así como en el Procedimientos PA35007F67 del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2021-IN, modificado por el Decreto Supremo 008-2022-IN.

(iii) La exigencia de presentar el requisito denominado "Ficha de canje internacional (Interpol)" para la tramitación del procedimiento de Obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio, materializada en el literal h) del artículo 21 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, aprobado por el Decreto Supremo 004-997-IN, modificado mediante el Decreto Supremo 002-2021-IN, así como en el Procedimientos PA3500AED9 del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2021-IN, modificado por el Decreto Supremo 008-2022-IN.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 48.1.2 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, dispone que entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de solicitar documentación que haya sido expedida por la misma entidad o por otras del mismo sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo 1267, aprobado por el Decreto Supremo 026-2017-IN, la Ficha de Canje Internacional es un documento expedido por la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado, a cargo de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; y, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, esta entidad es un órgano ejecutor del Ministerio del Interior, al cual también se encuentra adscrito la Superintendencia Nacional de Migraciones, según el artículo 12 del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, por lo que ambas entidades pertenecen al mismo sector.

En ese sentido, la imposición del requisito "Ficha de canje internacional (Interpol)" materializada en el Reglamento de la Ley 26574 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones resulta ilegal porque la referida entidad exige un documento que expide otra entidad pública de su mismo sector, esta es, la Policía Nacional del Perú.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Vicepresidente

2142230-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Coordinadores II de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Administración del OTASS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000003-2023-OTASS-DE**

Lima, 12 de enero de 2023

VISTO

El Informe N° 000016-2023-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000027-2023-OTASS-URH, y el Informe N° 000016-2023-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;